



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**“LA PATERNIDAD EN LAS NUEVAS MASCULINIDADES
COMO DERECHO FUNDAMENTAL”**

CAPÍTULO DE LIBRO

**“LA MUJER EN LA BÚSQUEDA DEL EQUILIBRIO ANTE
LOS GÉNEROS”**

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRO EN DERECHO

PRESENTA

LIC. MARIO ALBERTO MARTÍNEZ ROBLES



CIUDAD UNIVERSITARIA, TOLUCA, MÉX. 2018



“PARA EDUCAR A UN NIÑO HACE FALTA LA TRIBU ENTERA”

(Proverbio Africano)

MARIANN ITZEL

Por ser la principal motivación de mi vida, del esfuerzo y la dedicación en cada una de mis metas; de las ganas de luchar por mis sueños, por ti y para ti este logro, que es reflejo de la constante y perpetua voluntad de amarte.

Ciudad Universitaria, Mayo 29 de 2018.

DR. EN GOB. FELIPE CARLOS BETANCOURT HIGAREDA

COORDINADOR DE ESTUDIOS AVANZADOS EN LA

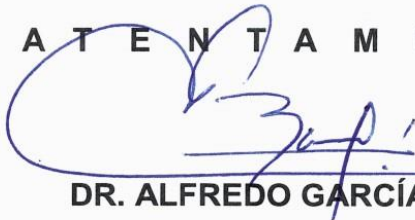
FACULTAD DE DERECHO DE LA UAEM

P R E S E N T E.

El que suscribe **DR. ALFREDO GARCÍA ROSAS**, en mi carácter de tutor académico del comité tutorial del alumno Mario Alberto Martínez Robles de la Maestría en Derecho con área terminal en Justicia Constitucional, por medio del presente otorgo mi voto aprobatorio para que se autorice la impresión del capítulo de libro denominado ***“La Paternidad en las Nuevas Masculinidades como Derecho Fundamental”***, ello en virtud, de que el mismo ya se encuentra publicado en el Libro titulado **“LA MUJER EN LA BÚSQUEDA DEL EQUILIBRIO ANTE LOS GÉNEROS”**, de la Editorial FONTAMARA, S.A. Primera Edición, Diciembre de 2017, con ISBN 978-607-438-2, por lo que la investigación cumple con los requisitos metodológicos que exige la Legislación Universitaria.

Sin más por el momento, le reitero la consideración de mi más alta estima.

A T E N T A M E N T E



DR. ALFREDO GARCÍA ROSAS

TUTOR ACADÉMICO

c.p.p. Lic. Mario Alberto Martínez Robles.

Ciudad Universitaria, Mayo 29 de 2018.

DR. EN GOB. FELIPE CARLOS BETANCOURT HIGAREDA

COORDINADOR DE ESTUDIOS AVANZADOS EN LA

FACULTAD DE DERECHO DE LA UAEM

P R E S E N T E.

El que suscribe **DR. GUSTAVO AGUILERA IZAGUIRRE**, en mi carácter de tutor adjunto A del comité tutorial del alumno Mario Alberto Martínez Robles de la Maestría en Derecho con área terminal en Justicia Constitucional, por medio del presente otorgo mi voto aprobatorio para que se autorice la impresión del capítulo de libro denominado ***“La Paternidad en las Nuevas Masculinidades como Derecho Fundamental”***, ello en virtud, de que el mismo ya se encuentra publicado en el Libro titulado **“LA MUJER EN LA BÚSQUEDA DEL EQUILIBRIO ANTE LOS GÉNEROS”**, de la Editorial FONTAMARA, S.A. Primera Edición, Diciembre de 2017, con ISBN 978-607-438-2, por lo que la investigación cumple con los requisitos metodológicos que exige la Legislación Universitaria.

Sin más por el momento, le reitero la consideración de mi más alta estima.

A T E N T A M E N T E

DR. GUSTAVO AGUILERA IZAGUIRRE

TUTOR ADJUNTO A

c.p.p. Lic. Mario Alberto Martínez Robles.

Ciudad Universitaria, Mayo 29 de 2018.

DR. EN GOB. FELIPE CARLOS BETANCOURT HIGAREDA
COORDINADOR DE ESTUDIOS AVANZADOS EN LA
FACULTAD DE DERECHO DE LA UAEM
P R E S E N T E.

El que suscribe **DR. GILBERTO PICHARDO PEÑA**, en mi carácter de tutor adjunto B del comité tutorial del alumno Mario Alberto Martínez Robles de la Maestría en Derecho con área terminal en Justicia Constitucional, por medio del presente otorgo mi voto aprobatorio para que se autorice la impresión del capítulo de libro denominado ***“La Paternidad en las Nuevas Masculinidades como Derecho Fundamental”***, ello en virtud, de que el mismo ya se encuentra publicado en el Libro titulado **“LA MUJER EN LA BÚSQUEDA DEL EQUILIBRIO ANTE LOS GÉNEROS”**, de la Editorial FONTAMARA, S.A. Primera Edición, Diciembre de 2017, con ISBN 978-607-438-2, por lo que la investigación cumple con los requisitos metodológicos que exige la Legislación Universitaria.

Sin más por el momento, le reitero la consideración de mi más alta estima.

A T E N T A M E N T E



DR. GILBERTO PICHARDO PEÑA

TUTOR ADJUNTO B

c.p.p. Lic. Mario Alberto Martínez Robles.



Junio 13, 2018

CEA/396/2018

**MARIO ALBERTO MARTINEZ ROBLES
P R E S E N T E**

Sirva el presente, para comunicarle que una vez realizado el análisis del expediente académico relacionado con el proceso para obtener el grado de Maestro en Derecho Área Terminal Justicia Constitucional, con fundamento en lo establecido por el artículo 52 y demás relativos del Reglamento de los Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la Gaceta Universitaria del mes de Mayo de 2008, me permito otorgar a Usted la autorización necesaria para que proceda a impresión del trabajo terminal de grado denominado: **“La Paternidad en las Nuevas Masculinidades como Derecho Fundamental”** y con oportunidad presente los diez ejemplares requeridos para estar en posibilidad de programar la fecha en que deberá llevarse a cabo su examen para obtener el grado en comento.

No habiendo otro asunto que tratar por el momento, le reitero la seguridad de mi consideración y estima.

**Atentamente
Patria, Ciencia y Trabajo**

“2018, Año del 190 Aniversario de la Universidad Autónoma del Estado de México”

Felipe C. B.

**Dr. en Gob. Felipe Carlos Betancourt Higareda
Coordinador de Estudios Avanzados de la
Facultad de Derecho**



**FACULTAD DE DERECHO
COORDINACIÓN DE
ESTUDIOS AVANZADOS**

FCBH/kfa*





UAEM

Universidad Autónoma
del Estado de México

**Formato de Registro de Protocolo de Tesis de Maestría
(Orientación profesionalizante)**

Registro D.E.A. _____

Nombre del Programa Académico:	MAESTRÍA EN JUSTICIA CONSTITUCIONAL
Modalidad de graduación:	TESIS PROFESIONAL
Nombre del Alumno:	MARTÍNEZ ROBLES MARIO ALBERTO
No. De cuenta:	9612571
Fecha de Ingreso:	AGOSTO 2014
Duración del plan de estudios en años:	2 AÑOS
Cuenta con beca:	NO (x) SI () ¿De qué tipo? _____
Título de la investigación:	PATERNIDAD Y MATERNIDAD COMO DERECHOS HUMANOS, BAJO UNA PERSPECTIVA DE EQUIDAD DE GÉNERO: ESTUDIO DE CASO EN TORNO A LA PÉRDIDA DE LA FIGURA MATERNA DEL MENOR O RECÍEN NACIDO POR MUERTE O ABANDONO Y LA ADQUISICIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES BUROCRÁTICOS PARA EL PADRE EN EL ESTADO DE MÉXICO.
Palabras clave (3):	PATERNIDAD, FILIACIÓN, DERECHOS LABORALES, EQUIDAD DE GÉNERO, MASCULINIDADES, MATERNIDAD, MUJERES TRABAJADORAS, MUERTE, ABANDONO.
Nombre del Cuerpo Académico:	Estudios Jurídicos de Género, Derechos Humanos y de la Sociedad
Línea de Generación y Aplicación del Conocimiento:	DERECHO DEL TRABAJO, DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO
Núm. de registro del proyecto de investigación del profesor asociado con el tema de la investigación:	No. SIEA3133/2014 S/R ()
Financiamiento:	UAEM (x) CONACYT () OTRO: _____
Nombre del Tutor Académico y grado universitario:	DR. ALFREDO GARCÍA ROSAS
Nombre de Tutores Adjuntos y grado universitario:	A. DRA. ITZEL ARRIAGA HURTADO B. DRA. ALEJANDRINA VICTORIA HERNANDEZ OLIVA

SIEA





UAEM

Universidad Autónoma
del Estado de México


**LIC. MARIO ALBERTO MARTÍNEZ
ROBLÉS**

Nombre y firma del alumno


DRA. ITZEL ARRIAGA HURTADO

Nombre y firma del tutor adjunto(A)


DR. ALFREDO GARCÍA ROSAS

Nombre y firma del tutor académico


**DRA. ALEJANDRINA VICTORIA
HERNÁNDEZ OLIVA**

Nombre y firma del tutor adjunto (B)


Nombre y Vo. Bo. Coordinador del Programa

SEEA





CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

(Por semestre, incluyendo mes y año probable de obtención de grado)

Considerando el año de ingreso al programa académico y el reglamento que le aplica, para el tiempo máximo a presentar la tesis o trabajo terminal de grado.

SEMESTRE	ACTIVIDAD	PERIODO	OBSERVACIONES
1º	ESTUDIO Y COMPRESIÓN DE LAS TEORÍAS CIENTÍFICAS RELACIONADAS CON LA CIENCIA DEL DERECHO	AGOSTO – DICIEMBRE 2014	Mediante el análisis de las diferentes teorías científicas inherentes a las ciencias sociales, determinar la metodología apropiada para el desarrollo del proyecto de investigación.
2º	ANÁLISIS Y DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO	ENERO – JULIO 2015	Partiendo de la teoría científica adoptada, realizar la delimitación, temporal, espacial y material del objeto de estudio motivo del proyecto de investigación, así como la definición de la línea de investigación sobre la cual recaerá el mismo.
3º	ESTRUCTURACIÓN DEL PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DEL MARCO CONCEPTUAL Y TEORÍCO DEL OBJETO DE ESTUDIO.	AGOSTO-DICIEMBRE 2015	Elaboración del protocolo y registro del tema de investigación. Búsqueda, recopilación e investigación informática sobre el objeto de estudio para que mediante la metodología inherente realizar el marco conceptual y teórico del proyecto de investigación.
4º	DESARROLLO DEL MARCO JURÍDICO Y LÓGICO ARGUMENTATIVO DEL OBJETO DE ESTUDIO Y CONCLUSIONES.	ENERO – JULIO 2016	Investigación y recopilación de información para el desarrollo del marco jurídico y estructuración del marco lógico argumentativo, generando con ello las conclusiones finales del proyecto de investigación.





UAEM | Universidad Autónoma
del Estado de México

---	OBTENCIÓN DE GRADO	SEPTIEMBRE 2016	Una vez concluido el proyecto de investigación realizar los trámites correspondientes para la evaluación respectiva.
-----	--------------------	------------------------	--

SI EA





Universidad Autónoma del Estado de México

Dirección de Estudios Avanzados

Toluca, México 12 de junio de 2018

CONSTANCIA

Registro de Protocolo de Tesis

Número de Registro MSDRJC-0715

Nombre del Programa Académico: Maestría en Derecho Área Terminal Justicia Constitucional

Tema de Tesis de Grado: La Paternidad en las Nuevas Masculinidades como Derecho Fundamental.

Nombre del Alumno: Martínez Robles Mario Alberto


No. de cuenta: 9612571

Comité de Tutores

Tutor Académico: Dr. Alfredo García Rosas

Tutores Adjuntos: Dr. Gustavo Aguirre Izaguirre

Dr. Gilberto Pichardo Peña



DIRECCION DE
ESTUDIOS AVANZADOS

Lic. Alfredo Mercado Velasco
Director de Estudios Avanzados

SIEA

Ciudad Universitaria, Febrero 14 de 2018

DR. EN GOB. FELIPE CARLOS BETANCOURT HIGAREDA
COORDINADOR DE ESTUDIOS AVANZADOS EN LA
FACULTAD DE DERECHO DE LA UAEM
P R E S E N T E

Anteponiendo un cordial saludo, el que suscribe LIC. EN D. MARIO ALBERTO MARTÍNEZ ROBLES, con número de cuenta 9612571 me permito solicitar a usted y de no existir inconveniente alguno el cambio de modalidad de titulación de Tesis Profesional a Capítulo de Libro, de igual forma se solicita se autorice el cambio de la denominación del tema de investigación, el cual quedo registrado en el protocolo de tesis como: "Paternidad y Maternidad como derechos humanos, bajo una perspectiva de equidad de género: estudio de caso: en torno a la perdida de la figura materna del menor o recién nacido por muerte o abandono y la adquisición de los derechos laborales burocráticos para el padre en el Estado de México", por el de "LA PATERNIDAD EN LAS NUEVAS MASCULINIDADES COMO DERECHO FUNDAMENTAL"; cabe precisar que dicho capítulo del libro posee la misma línea de investigación que el tema de tesis registrado, mismo que ya se encuentra publicado en el Libro titulado "LA MUJER EN LA BÚSQUEDA DEL EQUILIBRIO ANTE LOS GÉNEROS", Editorial FONTAMARA, S.A. Primera Edición Diciembre 2017, con ISBN 978-607-483-2, cabe mencionar que el tutor académico del suscrito funge como coordinador de la obra en la cual fue publicado el capítulo mencionado; cuyo tiraje de impresión fue de 1000 ejemplares más sobrantes para reposición, publicación financiada con recursos del Programa de Fortalecimiento de la Calidad Educativa (PFCE) 2016, anexando al presente un ejemplar para debida constancia. En mérito de lo anterior y con la finalidad de continuar con los trámites relativos para la obtención del grado académico de la maestría en Derecho con área terminal en Justicia Constitucional, ruego sean autorizados los cambios solicitados, esto con fundamento en el artículo 57 del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Sin más por el momento quedo de Usted agradeciendo la atención prestada y reiterándole la consideración de mi más alta estima.

FACULTAD DE DERECHO
RECIBIDO
14 FEB 2018
COORDINACIÓN DE
ESTUDIOS AVANZADOS

ATENTAMENTE

LIC. MARIO ALBERTO MARTÍNEZ ROBLES.

Vo. Bo. Tutor Académico: Dr. Alfredo García Rosas

14 / febrero / 2018 .



INTRODUCCIÓN

El cambio de paradigma que, en la actualidad reviste la concepción de paternidad, ha provocado el interés de estudiar al hombre como titular del derecho subjetivo que se genera dentro del nexo filial cuando se convierte en padre, ya sea de manera biológica o mediante un acto jurídico, éste vínculo es analizado bajo el plano de la igualdad jurídica entre el varón y la mujer que como derecho fundamental consagra nuestra Carta Magna, sirviendo de base, los argumentos que la dogmática sociológica y jurídica han esbozado sobre la paternidad y las nuevas identidades masculinas y femeninas, así como los movimientos feministas que, la incursión de la mujer en el mercado laboral, económico, político y social han provocado. Para ello se examinará la concepción de la paternidad, sus elementos y como es regulada por parte del sistema jurídico, estructurando con ese aporte las características que en la realidad social distinguen a la paternidad, con el objeto de comprobar su interrelación e interdependencia con otros derechos humanos ya reconocidos, y que; no obstante ello, la paternidad ha sido relegada a una simple relación de filiación por la ciencia jurídica para garantizar el cumplimiento de las responsabilidades inherentes a la manutención, identidad y derechos sucesorios de los descendientes.



ÍNDICE

Introducción

	Pág.
Marco Conceptual	1
Conceptos de Paternidad	1
Elementos Jurídico-Sociales de la Paternidad	3
Hecho Biológico o Acto Jurídico	3
Reconocimiento Jurídico	4
Ejercicio de la Paternidad	6
Ejercicio de la Masculinidad	9
Tipos de Paternidad	12
Marco Jurídico	15
Derecho Fundamental	15
Fuentes Consultadas	19



LA PATERNIDAD EN LAS NUEVAS MASCULINIDADES COMO DERECHO FUNDAMENTAL

Mario Alberto Martínez Robles ¹

Gustavo Aguilera Izaguirre ²

Marco conceptual

Para comprender y entender la esencia y naturaleza de la paternidad, es necesario realizar un análisis epistémico sobre la misma a partir de sus definiciones socio-jurídicas tanto en el ámbito nacional como en el internacional así como los conceptos que los tratadistas y estudiosos de las ciencias sociales han expresado al respecto, a fin de conocer sus características, elementos y tipos que nos lleven a una mejor comprensión sobre el objeto de estudio.

Palabras clave: paternidad, relación filial, adopción, legitimación, masculinidad, interés superior del menor y derechos humanos.

Conceptos de paternidad

La doctrina jurídica mexicana ha identificado a la paternidad como parte de la institución de la filiación, definida esta última como “el vínculo jurídico que existe entre dos personas en la que una desciende de la otra, lo que puede darse como consecuencia de hechos biológicos y/o de actos jurídicos, es la relación o vínculo biológico entre los integrantes de la familia que es reconocido por el derecho y regulado en la ley” (Pérez, 2010:120).

¹ Maestro en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México.

² Profesor de Tiempo Completo de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel C.



La paternidad ha sido un concepto que se encuentra en constante construcción debido a las diferentes vertientes que sobre el particular existen, pues algunas la conciben, desde una posición netamente machista al considerarla como una responsabilidad que sólo implica la manutención, como lo expresa Fuller (2000: 28) al sostener que “padre es aquel que protege, provee, forma, educa y representa a la autoridad, en donde la paternidad es el lugar donde se construye y se reproduce la masculinidad, y donde estructuralmente, los hombres se colocan en una situación de poder y control sobre los hijos y sobre la mujer”. Sin embargo, existen otras mucho más equitativas en materia de género que la forjan a partir de las relaciones intrínsecas entre padre e hijos (as) cuya connotación se extiende a los lazos afectivos, de cuidado, de guía y orientación, de juego y diversión y no sólo a relaciones de sostén económico, generándose a partir de aquí las llamadas “nuevas masculinidades”.

Desde una óptica sociológica, Figueroa (1996a:1) conceptualiza a la paternidad como sigue:

“Conjunto de relaciones posibles que pueden darse entre un progenitor y sus hijos e hijas, sin reducir a la dimensión biológica, sino también progenitores adoptivos y simbólicos, es decir, hombres que quieren establecer una relación con un niño o una niña que va construyendo su vivencia como persona. Las relaciones pueden ser de afecto, de cuidado y de conducción, a la vez que existen relaciones de sostén económico, de juego y diversión conjunta, así como la búsqueda de autonomía”.

De lo anterior se concluye que la paternidad es un derecho fundamental que surge a partir del vínculo filial entre padres e hijos en un plano igualitario y no discriminatorio, con el propósito de garantizar el ejercicio y goce de los derechos de los menores relativos a su identidad, manutención, sucesorios, sin distinción alguna con motivo de las circunstancias o el origen de la filiación; así como los derechos inherentes a las



relaciones intrínsecas de impronta afectiva, esparcimiento, juego, autonomía y sano desarrollo.

Elementos jurídico-sociales de la paternidad

En concordancia con lo expuesto en torno a la paternidad, cabe precisar que la gestación de este derecho está compuesto de los elementos que a continuación se examinarán brevemente.

Un hecho biológico o acto jurídico

Se considera que un hombre ha accedido a la paternidad cuando éste ha tenido un hijo (a), sin que ello implique reducirla a la procreación o engendramiento masculino; es decir, la paternidad como consecuencia de un hecho biológico, el de la procreación, no significa únicamente la participación del varón en el apareamiento con una mujer, sino que este suceso debe trascender al orden jurídico mediante la figura de la filiación, la cual como ya se mencionó es la relación reconocida por la ciencia del derecho entre padre e hijos (as) que otorga a éstos tanto derechos como obligaciones.

Bajo este argumento se precisa que la paternidad trasciende el hecho biológico de la procreación, pues las relaciones paterno-filiales no sólo devienen de una consecuencia biológica, sino que pueden darse a través de un acto jurídico como lo es la adopción, que en palabras de Pérez (2010: 131) consiste en “el estado jurídico mediante el cual se confiere al adoptado la situación de hijo del o de los adoptantes, y a éstos, los deberes y derechos inherentes a la relación paterno-filial. La adopción es el vínculo filial creado por el derecho”. Basándose en ello, una persona se convierte en padre de un hijo aun cuando éste no sea su descendiente sanguíneo, adquiriendo con ello los deberes y derechos inherentes a la paternidad. Habría que decir también que el hecho biológico no conlleva siempre a una relación “paterno-filial”, pues



tratándose de la donación o venta de semen para que una mujer sea inseminada, el donante o vendedor aun cuando no se establezca en materia jurídica la relación paterno-filial, si es padre del producto de la concepción.

Reconocimiento jurídico

Para que una relación humana sea susceptible de otorgarle deberes y derechos recíprocos entre quienes forman parte de ella, es necesario su reconocimiento y regulación por parte del sistema jurídico, situación a la que no es ajena la paternidad, pues como se indicó en un principio ésta se encuentra identificada y reconocida a través de la filiación como parte de la institución familiar y, por consiguiente, es el derecho civil quien se encarga de normar lo relativo a las relaciones paterno filiales estableciendo las obligaciones del padre que surgen a partir del reconocimiento de un hijo (a), ya sea que éste sea un descendiente sanguíneo o adquiera tal calidad por medio de la adopción.

Aquí vale la pena hacer una pequeña digresión sobre la forma en que el sistema jurídico mexicano regula las relaciones paterno filiales, para lo cual es menester referir que el título séptimo del Código Civil Federal (2015) denominado “De la paternidad y filiación” se contienen las disposiciones relativas a la forma y los supuestos en los que la ciencia jurídica norma estos vínculos a partir del reconocimiento que el padre realiza respecto de su hijo (a), lo cual trae consigo, como ya se advirtió, responsabilidades del orden alimenticio, de identidad y sucesorio. Tratándose de descendientes sanguíneos, este reconocimiento puede ser voluntario o mediante sentencia judicial que declare la paternidad, en este último caso como resultado de la investigación sobre la paternidad respecto de los hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio o del concubinato.



Asimismo, otra figura jurídica que ampara este vínculo filial es la legitimación, la cual conforme al Código Civil Federal, (2015: 41) se concibe de la siguiente manera: “Artículo 354.- El matrimonio subsecuente de los padres hace que se tenga como nacidos de matrimonio a los hijos habidos antes de su celebración”.

Hasta aquí las relaciones paterno-filiales devienen de la procreación biológica, sin embargo, existe otro acto jurídico que como se mencionó en el inciso anterior trasciende al hecho biológico y genera este tipo de relaciones, este es el caso de la adopción, que la doctrina define como “el acto jurídico que crea entre el adoptante y el adoptado un vínculo de parentesco civil del que se derivan relaciones análogas a las que resultan de la paternidad y filiación legítimas” (De Pina, 1983: 59).

Al respecto, conviene advertir que la legislación mexicana vigente conforme al Código citado sólo reconoce la adopción plena, tal como lo estipula el Código Civil Federal, (2015: 46) al sostener lo siguiente:

“Artículo 410 A. El adoptado bajo la forma de adopción plena se equipara al hijo consanguíneo para todos los efectos legales, incluyendo los impedimentos de matrimonio. El adoptado tiene en la familia del o los adoptantes los mismos derechos, deberes y obligaciones del hijo consanguíneo y debe llevar los apellidos del adoptante o adoptantes.

La adopción plena extingue la filiación preexistente entre el adoptado y sus progenitores y el parentesco con las familias de éstos, salvo para los impedimentos de matrimonio...”

Con base en lo anterior, se observa que el ímpetu del legislador con relación a la paternidad ha sido la de configurar las relaciones filiales entre los padres y sus descendientes con el objeto de garantizar, en un plano de igualdad y no discriminación, únicamente los derechos del descendiente de éstos o de quien mediante un acto jurídico adquiera la calidad de hijo, soslayando la vertiente de considerar a la paternidad como un derecho subjetivo del que es titular el padre y que por



consecuencia el Estado tiene la imposición de generar las condiciones jurídicas para que el ejercicio de este derecho humano, conforme a las realidades sociales, pueda materializarse bajo los principios de igualdad y no discriminación con respecto a los derechos establecidos a favor de las mujeres inherentes con la maternidad.

Ejercicio de la paternidad

Por tradición, la figura paterna ha estado asociada al ejercicio de la autoridad dentro del núcleo familiar por parte de quien es el jefe o cabeza de familia. En ese tenor, se aduce que el ejercicio de la paternidad está ligado a la patria potestad, situación que deviene desde el derecho romano, pues el *paterfamilias* era quien ejercía la *patria potestas*, que en palabras de Padilla, (1998: 48) consistía en:

“El poder que tiene el *pater familias* sobre sus descendientes agnados (*liberi*). Este poder lo ejerce hasta su muerte.

En un principio este poder era ilimitado. Entre sus atribuciones estaba el *ius vitae necisque* (derecho de vida y muerte); el *ius exponendi* (derecho de exponer); *ius vendendi* (derecho de vender)”.

Cabe destacar que dentro del derecho romano la mujer no tenía potestad sobre sus descendientes; es decir, no podía ejercer la *patria potestas*, pues ésta estaba reservada únicamente al hombre *sui iuris* también llamado *paterfamilias*, que como observamos en la definición anterior, gozaba de atribuciones ilimitadas sobre los hijos y sus bienes e incluso podía disponer de la vida de quienes conformaban su familia, ya fueran descendientes consanguíneos o no, pues incluía a todos los integrantes de la casa: esposa, hijos legítimos, hijos adoptados o comprados, concebidos fuera del matrimonio, nueras, etcétera.

De ahí deriva que a la familia dentro del derecho romano se le conceptualizara, siguiendo a Padilla, (1998), como “el conjunto de personas que están bajo la *potestas*



(potestad) de un jefe único, el *paterfamilias* (cabeza de familia), todos ellos integran la *domus* (casa)”, situación que con el paso del tiempo fue cambiando y limitándose esas facultades ilimitadas atribuidas al varón que fungía como jefe de familia.

Como es sabido, la mayoría de las instituciones de nuestro sistema jurídico, son resultado del derecho napoleónico, el cual a su vez deriva de lo establecido en el derecho romano, y sobre todo tratándose de la institución de la familia y en consecuencia la patria potestad.

Sobre esta línea argumentativa es posible inferir que la paternidad jurídicamente se ejerce mediante la patria potestad, entendiéndose por ésta “la regulación jurídica que se hace de los deberes y derechos que se reconocen a los padres en la legislación civil y/o familiar sobre los hijos y sus bienes. Implica el reconocimiento de los mismos con el fin de proveer a la protección y desarrollo integral de los hijos menores” (Pérez, 2010: 151). De acuerdo con Pérez, “en el ejercicio de la patria potestad existen dos clases de interés: el moral y el material. El primero referido a la asistencia formativa, y el segundo, a la asistencia protectora”. Estas premisas resultan congruentes con disposiciones relativas a la patria potestad que se contienen en el Título Octavo del Código Civil Federal, (2015: 47) destacando las siguientes:

“Artículo 411. En la relación entre ascendientes y descendientes debe imperar el respeto y la consideración mutuos, cualquiera que sea su estado, edad y condición...

Artículo 413. La patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los hijos...

Artículo 414. La patria potestad sobre los hijos es ejercida por los padres. Cuando por alguna circunstancia deje de ejercerla alguno de ellos, corresponderá su ejercicio al otro...

Artículo 417. Los que ejercen la patria potestad, aun cuando no tengan la custodia, tienen derecho a la convivencia con sus descendientes, salvo que exista peligro para éstos. No podrá impedirse, sin justa causa, las relaciones personales entre el menor y sus parientes. En caso de oposición, a petición de cualquiera de ellos, el juez de lo familiar resolverá lo conducente, en atención al interés superior del menor. Solo por mandato judicial podrá limitarse, suspenderse o perderse el derecho de convivencia a que se refiere el párrafo



anterior, así como en los casos de suspensión o pérdida de la patria potestad, conforme a las modalidades que para su ejercicio se establezca en el convenio o resolución judicial.

Artículo 419. La patria potestad sobre el hijo adoptivo, la ejercerán únicamente las personas que los adopten.

Artículo 422. A las personas que tiene al menor bajo su patria potestad o custodia incumbe la obligación de educarlo convenientemente.

Artículo 423. Para los efectos del artículo anterior, quienes ejerzan la patria potestad o tengan menores bajo su custodia, tiene la facultad de corregirlos y la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo.

La facultad de corregir no implica infligir al menor, actos de fuerza que atenten contra su integridad física o psíquica en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 ter de este código.

Artículo 425. Los que ejercen la patria potestad son legítimos representantes de los que están bajo de ella, y tienen la administración legal de los bienes que les pertenecen, conforme a las prescripciones de este código”.

Del análisis tanto de la definición como de los preceptos legales antes señalados, se aduce que la finalidad de la patria potestad consiste en el otorgamiento a los padres de derechos y obligaciones encaminados a satisfacer el desarrollo integral del menor tanto en lo educativo como en lo físico, social, psicológico, emocional y afectivo; así como en lo relacionado a la administración y custodia de sus bienes materiales y económicos; responsabilidades que deberán ser desarrolladas acatando siempre el principio del interés superior del menor, a fin de garantizar el cumplimiento de sus derechos y libertades constitucionales.

Desde esta óptica estrictamente jurídica se pretende el cumplimiento de las obligaciones esenciales que corresponden a la paternidad (sustento, crianza, educación, identidad y derechos sucesorios), conforme a la situación que se guarda en la relación filial a través del ejercicio de la patria potestad, que si bien en su ejercicio se involucran derechos en beneficio del o los descendientes y derechos a favor tanto del padre como de la madre relativos a la convivencia y los lazos afectivos, el ejercicio



del derecho consagrado a los padres a través de la patria potestad sólo puede ser materializado por quien jurídicamente tenga asignado o reconocido ese derecho, a pesar del derecho constitucional sobre la igualdad ante la ley entre hombres y mujeres, en aras de otorgar protección, organización y desarrollo a la familia.

Ejercicio de la masculinidad

Del concepto expuesto por Fuller se desprende que “la paternidad es el lugar donde se desarrolla y se reproduce la masculinidad” (2000: 28). En esa misma línea argumentativa, Nava (1996: 113) sostiene que “el hombre-padre establece una relación fundamental con los sujetos que reconoce como hijos, desde su condición genérica masculina, con las implicaciones de ejercicio del poder genérico masculino, y lo hace con la diferencia generacional”. Situación que se comparte al considerar que en la forma en que los varones interactúan y establecen el vínculo filial con sus hijos (as), se encuentra estrechamente ligado con el tipo de masculinidad que conforme a la realidad social, cultural, económica y étnicamente haya adoptado.

En ese tenor resulta pertinente realizar un bosquejo alrededor de lo que significa la masculinidad y sus diferentes variantes, para situarnos en la comprensión de la paternidad como fuente de identidad masculina y su ejercicio en el contexto histórico y la realidad social.

El tema de la masculinidad está asociado al de fuerza, autoridad, poder, sexualidad, jerarquía, control, racionalidad, dominio, virilidad, ausencia de sentimientos y emociones, (Cruz y Ortega, 2007: 121). Sin embargo, se debe entender por masculinidad “una serie de significados de orden social los cuales son cambiantes y se van construyendo de acuerdo con las necesidades y relaciones entre los géneros” (Cruz y Ortega, 2007: 131). En otras palabras, consiste en la adquisición de ciertas características culturales y educativas para ser considerado un verdadero hombre que le otorgue identidad plena, al mismo tiempo que le diferencie del sexo femenino.



Desde el punto de vista antropológico, el varón ha destacado por ser quien ejerce la autoridad, el dominio, el uso y el abuso del poder dentro y fuera del seno familiar, generando con ello lo que se conoce como *masculinidad tradicional o hegemónica*, la cual se encuentra arraigada en el patriarcado y se caracteriza por el ejercicio de autoridad y el abuso del poder del hombre sobre la mujer y sus hijos (as) (Montesinos, 2007: 190), donde el hombre manda y la mujer y los hijos obedecen, el primero trabaja para mantener a la familia y ella se queda al cuidado del hogar y de los hijos. Esta versión hegemónica de la masculinidad tiene dos principales vertientes que dependen de la forma en cómo se ejerce ese control y poder.

El *machismo* como una de las formas de masculinidad hegemónica, denominada la versión negativa de la masculinidad tradicional, entendiéndose por tal “la exaltación de la superioridad del hombre sobre la mujer, lo cual da pauta para comprender el ejercicio despótico del hombre que subyuga y arremete contra la mujer, colocándola, en efecto, en un papel de víctima” (Montesinos, 2007: 190). Cabe aludir que el machismo fue por excelencia la forma de ejercer la masculinidad, situación que aconteció hasta antes del feminismo, pues a raíz de este movimiento cultural se generaron las primeras tipologías de la masculinidad.

La segunda forma de la masculinidad hegemónica se denomina *benévola*, la cual es entendida como aquella en la que el hombre, independientemente de ser reconocido como el jefe del hogar, es el encargado de proveer y proteger a la familia; es decir, la concepción de hombre se vincula con la manutención y protección familiar, no directamente con el ejercicio despótico del poder, el maltrato, la violencia y el sometimiento en contra de la mujer o los hijos, como lo considera el machismo.

La expresión de la masculinidad tradicional tiene un asentamiento y reconocimiento sociocultural; sin embargo, existe otra expresión que escapa a dicha concepción, la cual, como la cita Montesinos, es “reprimida a partir de la estigmatización”, en México:



“es el caso del mandilón, normalmente considerado aquél que, a pesar de cumplir con su papel de proveedor, no ejerce el control sobre su mujer, no la somete de forma alguna”. (2007: 191).

Por lo expuesto hasta este momento, se concluye de forma breve que, bajo un contexto histórico, fue a partir de los movimientos feministas que se empezaron a gestar los tres primeros tipos de masculinidades (el machismo, la masculinidad benévola y la masculinidad estigmatizada “el mandilón”), todos ellos partiendo de la concepción hegemónica de masculinidad, cuyo ejercicio, como refieren Cruz y Ortega (2007: 147), “está estereotipada a partir de la distancia, el dominio, la fuerza, el ser un buen proveedor y el predominio de lo racional sobre lo emotivo”. Pues para aspirar a una masculinidad hegemónica, como lo explica Kaufman:

Los hombres tienen que suprimir toda una gama de emociones, necesidades y posibilidades, tales como el placer de cuidar de otros, la receptividad, la empatía y la compasión, experimentadas como inconsistentes con el poder masculino. Tales emociones y necesidades no desaparecen, simplemente se frenan o no se les permite desempeñar un papel pleno en sus vidas... Las suprimen porque llegan a estar asociadas con la feminidad que han rechazado en su búsqueda de masculinidad. (Kaufman, citado por Cruz y Ortega, 2007: 14).

Como se observa, la paternidad bajo la identidad de una masculinidad hegemónica o tradicional en cualesquiera de sus versiones, está caracterizada por el rol del padre proveedor-protector, lo que lo convierte en la autoridad o jefe de la familia que el caso del machismo implica un ejercicio despótico y autoritario del poder; y cuando actúa de manera proteccionista y racional sin dejar de ejercer ese control familiar es considerado benevolente; pero cuando se abstiene de imponer su autoridad y sometimiento en contra de la mujer y los hijos, aun a pesar de continuar siendo el sostén económico familiar, se le estigmatiza y en la cultura mexicana se le denomina “mandilón”.



Con lo anterior se deduce que el ejercicio de una masculinidad hegemónica en la paternidad carece de vínculos emocionales, afectivos e intrínsecos en las relaciones paterno-filiales, pues en el mejor de los casos, el varón sólo se centra en ser el proveedor encargado de la manutención y protección, ya sea para ejercer el dominio y control sobre los integrantes de su familia o, en el peor de los casos, someterlos mediante el abuso despótico del poder, pretendiendo con ello el reconocimiento social de su identidad masculina como jefe de familia, dejando en manos de la madre la formación, crianza y educación de los hijos, por ser estas funciones consideradas estrictamente femeninas.

Ahora bien, resulta innegable que la dinámica de la realidad social, tanto en la institución familiar, como en la identidad femenina y masculina, han sufrido una serie de transformaciones socioculturales acaecidas no sólo por los movimientos feministas que, en palabras de Cruz y Ortega, “se consolidaron a partir de los años sesenta de la pasada centuria, en las sociedades complejas, con alta tecnología, con más población e industrialización, marcando un gran cambio cultural en la reproducción concreta de la vida cotidiana” (2007: 142), sino también por la incursión de la mujer en el mercado laboral, lo que ha provocado el reconocimiento de múltiples derechos a favor de las mujeres, con lo que han ido ganado lugar en los espacios públicos económicos, políticos, jurídicos y profesionales, generándose con ello una realidad social diferente hacia los varones, poniendo en crisis el ejercicio y la existencia de la masculinidad tradicional o hegemónica que, conjugada con otros factores económicos, sociales y culturales, ha provocado que emerjan otras formas a través de las cuales los varones promueven e identifican su estatus de hombre, llamadas *masculinidades emergentes*.

Tipos de Paternidad

Como se mencionó, la paternidad es un concepto complejo que independientemente de la subjetividad que le es propia, se compone de diferentes aristas que van desde



lo bilógico a lo jurídico, de lo femenino a lo masculino y de lo social a lo cultural, es por ello que su concepción se encuentra a placer de las transformaciones culturales y nuevas realidades sociales, de ahí que sea considerado un concepto en construcción. No obstante, en atención a la forma en cómo se ejerce, se puede hablar de diferentes tipos de paternidades en donde, como lo refiere Bonino, “el lugar asignado al padre, sus funciones, el deseo y la responsabilidad de serlo y las vivencias que acompañan su ejercicio, varían como efecto de las variaciones en lo sociocultural. Y aun en una misma sociedad, todo será distinto en función del sector social, la edad, la clase, la religión etcétera.” (Bonino, 2003: 172). Así, de acuerdo con el autor, advertimos que conforme a las prácticas paternas, los tipos de paternidad se ubican en tres rubros: las tradicionales, las huecas y las nuevas paternidades.

Paternidades tradicionales

También llamadas paternidades en decadencia, son definidas por Bonino, como aquellas que “sustenta su acción en la tradicional división sexual del poder, donde la relación padre-hijo (a), se funda en un modelo donde el padre es la autoridad, el proveedor que brinda los recursos económicos y el transmisor del patrimonio genético, económico, de saberes, y los códigos de la masculinidad” (Bonino 2003: 173).

Siguiendo al mismo autor, dentro de este tipo de paternidad encontramos dos tipos de figuras paternas, el “padre amo” y el padre “patrón – educador”; el primero es quien ejerce su poder arbitrario y representa el ideal de hombre que dominó durante generaciones, que “para conservar su poder es capaz de destruir la autonomía de sus hijos (as), representa el padre del autoritarismo, el castigo y el abuso, se desinteresa en la crianza de sus hijos, la cual delega a su pareja”. El segundo se enfoca en “transmitir las habilidades u oficio a sus descendientes para preservar la estada y el crecimiento social, sin intervención emocional, sino meramente instructiva y educadora” (Bonino, 2003: 174).



Aunque siguen existiendo, estos tipos de padres han perdido hegemonía, manteniendo una tendencia encaminada a su desaparición, esto, como ya se expuso, a consecuencia de la pérdida del poder económico que les reduce en algunos casos a figurar como padres simbólicos sin contenido sustantivo, “pues las mujeres y el Estado cumplen muchas de sus funciones” (Bonino, 2003: 174). Con la desaparición de este tipo de paternidad, la misma suerte corre la masculinidad hegemónica o tradicional.

Con lo expuesto hasta aquí, es oportuno aducir que desde la arista de la antropología social la masculinidad hegemónica consiste en el posicionamiento cultural y educativo que el varón adopta en busca de identidad mediante el ejercicio de la fuerza, el poder, la autoridad, el sometimiento de la mujer y los hijos dentro y fuera del seno familiar, en cuya versión negativa se denomina *machismo*, y *benévolo* cuando adopta una postura de proveedor y protector familiar; este tipo de masculinidad es la que nutre a la paternidad tradicional, también llamada hegemónica, trascendiendo en esta forma a la institución de la familia y la filiación que son reguladas por el Sistema Jurídico Mexicano; razón por la cual la masculinidad hegemónica es reconocida por el derecho a través de las relaciones filiales de la paternidad tradicional, en la que se otorga al varón derechos y obligaciones respecto de sus descendientes, ya sean biológicos o jurídicos.

No obstante lo anterior, se advierte que la dinámica social ha construido nuevas realidades en las relaciones paterno-filiales que han sido producto de factores jurídico-sociales, culturales, económicos y educativos, generándose con ello nuevas masculinidades que se dan en un plano igualitario reconocido por la Constitución entre hombres y mujeres, que provoca relaciones más justas y equitativas, lo que trae como consecuencia el ejercicio de la paternidad en forma diversa a la concepción patriarcal, pues el varón ha dejado el rol hegemónico de ser sólo la representación de la autoridad y el sustentante del poder sobre la mujer y los hijos, para establecer un rol en condiciones de igualdad en relación con la mujer, creando un vínculo intrínseco en la



relación paterno-filial alejada del autoritarismo y el distanciamiento en la que incluyen lazos afectivos y emotivos en el cuidado y crianza de los hijos (as), involucrándose en su educación y en la búsqueda de su autonomía, generando condiciones que le permite vivir la experiencia de ser padre.

A partir de este análisis, y desde la óptica jurídica es posible concebir a la masculinidad como el rol social inherente a la búsqueda de identidad que desempeña el varón dentro y fuera del seno familiar conforme a la realidad jurídica, social, cultural y económica, en el que se respeta la igualdad de derechos y obligaciones respecto a la mujer, los cuales deben ser garantizados por el sistema jurídico y gubernamental, que permita el ejercicio pleno del derecho fundamental a la paternidad.

Marco jurídico

Derecho fundamental

Para hablar de la paternidad como un derecho fundamental, es necesario vincularlo estrechamente con el concepto de familia, la cual, en palabras del sociólogo Anthony Giddens, se entiende como “un grupo de personas directamente ligadas por nexos de parentesco, cuyos miembros adultos asumen la responsabilidad del cuidado de los hijos” (Giddens, citado en Carbonell, 2006: 82). La familia, como lo refiere Carbonell “ha sido estudiada tradicionalmente por los especialistas en derecho civil, quienes han aplicado en su análisis las categorías del derecho privado” (2006: 81). Siguiendo la línea de este autor, al haberse incluido la protección de la familia en lo dispuesto por el Artículo 4, primer párrafo de la Constitución Federal que prevé, “... ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”; derivado de ello, la perspectiva cambia en forma radical y el estudio jurídico de la familia entra en la órbita del derecho constitucional, concretamente en el campo de estudio de los derechos fundamentales; del análisis e interpretación del precepto constitucional antes invocado, se infiere que



si la paternidad consiste en la relación que surge de un nexo filial entre padres e hijos (as), cuyo objeto es la responsabilidad en el cuidado de éstos últimos, entonces forma parte de la institución de la familia y, en consecuencia, de un derecho fundamental (Pérez, 2010: 120).

Para robustecer el argumento anterior cabe precisar que el nexo filial entre padres e hijos (as), encuentra en su entorno una interrelación e interdependencia con otros derechos fundamentales consagrados a favor de unos y de otros, incluidos los instituidos a favor de las mujeres como parte integrante de la institución familiar; estos derechos son reconocidos en el ámbito nacional e internacional, que de acuerdo con el *Catálogo para la calificación e investigación de violaciones a derechos humanos*, realizado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF, 2008) se destacan los siguientes:

Derecho a la igualdad ante la ley y la no discriminación, el cual se define como: el derecho de todas las personas a ser tratadas sin distinción, exclusión o restricción basada por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social que tenga por objeto o resultado el menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. (CDHDF, 2008: 101).

De la definición de este derecho fundamental se advierte sin duda que el reconocimiento y trato igualitario ante la ley es lo que hace posible que hombres y mujeres no sólo ejerciten cualquier otro derecho, sino que un mismo derecho sea reconocido en igual para ambos géneros, por lo que sí la maternidad forma parte de un derecho intrínseco y fundamental de la mujer, la paternidad también resulta ser un derecho intrínseco y fundamental del hombre.



Entre los derechos catalogados por la CDHDF también destacan los Derechos de la niñez, definidos por este ente gubernamental como “el derecho que tiene todo ser humano menor de 18 años a disfrutar de la protección legal, así como de todas las garantías procesales tomando en cuenta su carácter específico y atendiendo siempre al interés superior de la niña o del niño (CDHDF, 2008: 121).

El interés superior de la niña o del niño, es una declaración contenida en la Convención de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), cuyo artículo tercero señala que “en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño...”(ONU, 1990: 2); en tanto que en su artículo quinto prevé que “los Estados parte respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención” (ONU, 1990: 2).

Sobre el particular la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM, 2015) dispone en su Artículo cuarto que “los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral”, y que “los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos”. Al respecto, se infiere que la responsabilidad de garantizar los derechos y prerrogativas establecidas constitucionalmente a favor de los niños y niñas, recae sobre sus padres, tutores y custodios, lo que genera bajo una premisa corresponsable y constitucional a la paternidad como un derecho fundamental.



Otro de los derechos contemplados por el catálogo de la CDHDF es el “derecho a un nivel de vida adecuado, es el derecho que tiene toda persona de gozar y disfrutar de las necesidades básicas de alimentos, ropa y vivienda, para participar en la vida diaria de la sociedad y desarrollarse física, mental, espiritual, moral y socialmente. (CDHDF, 2008: 127). Este derecho fundamental está íntimamente ligado con el anterior, sentándose en él las bases para que los seres humanos alcancen una proyección de vida plena; es decir, dentro de este precepto fundamental se encuentra la garantía de gozar y disfrutar de una vida integral en la que se contempla no sólo el proveer de alimentos, ropa y vivienda, sino también el derecho a un desarrollo físico, social y moral, en el cual se encuentran inmersas las relaciones paterno-filiales, constituyéndose como parte del derecho fundamental a la paternidad.

También del catálogo citado resulta preeminente observar el precepto del “derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, el cual se define como el derecho de toda persona a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones y a gozar de los derechos civiles fundamentales” (CDHDF, 2008: 148).

La paternidad como derecho fundamental, se nutre en un primer plano del reconocimiento a la persona de ser sujeto de derechos y obligaciones, pues de lo contrario, ésta carecería de la facultad para ejercer su derecho; en segundo término, el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica acopia el reconocimiento expreso de los derechos fundamentales dentro de los que se encuentra el relativo a la paternidad.



Fuentes consultadas

BONINO, L. (2003), “Las Nuevas Paternidades”, en *Cuadernos de trabajo social*, vol. 16, 13 de noviembre de 2015, Universidad Complutense de Madrid, tomado de <http://revistas.ucm.es/index.php/CUTS/article/view/CUTS0303110171A/7735>.

CARBONELL, M. (2006), “Familia, constitución y derechos fundamentales”, en Álvarez de Lara. (TI), *Panorama internacional de derechos de familia. Culturas y sistemas jurídicos comparados*, 14 de octubre de 2015, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, tomado de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2287/7.pdf>.

Código Civil Federal (2015), tomado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_241213.pdf, consultado el 14 de octubre de 2015.

Código Civil para el Distrito Federal (2015), tomado de <http://aldf.gob.mx/archivoc9dc6843e50163a0d2628615e069b140.pdf>, consultado el 14 de octubre de 2015.

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) (2008), *Catálogo para la calificación e investigación de violaciones a derechos humanos*, CDHDF, México.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2015); Documento en Internet tomado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>, consultado el 14 de octubre de 2015.



Convención sobre los Derechos del Niño (1990), tomado de https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_sobre_los_Derechos_del_Nino.pdf, consultado el 15 de abril de 2015.

CRUZ, B. Y ORTEGA, M. (2007), "Masculinidad en crisis", en Jiménez Guzmán y Tena Guerrero, *Reflexiones sobre masculinidad y empleo*, Centro regional de investigaciones multidisciplinarias UNAM, México.

DE PINA, (1983), *Diccionario de Derecho*, Porrúa, México.

FIGUEROA, P.J.G. (1996), "Algunas propuestas para la construcción de nuevas paternidades", en Revista Electrónica de Psicología Iztacala, UNAM, México, tomado de <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rep/article/download/32377/29775>, consultado el 14 de octubre 2015.

FULLER OSORES, N.J. (2000), *Paternidades en América Latina*, Pontificia Universidad Católica del Perú / Fondo Editorial, Perú.

GAMBOA MONTEJANO, C. (2006), *Derechos de las madres trabajadoras*, Cámara de Diputados LIX Legislatura, tomado de <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SPI-ISS-09-06.pdf> consultado el 14 de octubre 2015.

HERNÁNDEZ ABARCA, N.G.; Mardero Jiménez, G. y Olivares Ferreto, E. (2007), *Garantías de cumplimiento de los deberes de paternidad responsable en México*, Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, Cámara de Diputados LX Legislatura, México, tomado de <http://www.diputados.gob.mx/documentos/CEAMEG/PRESPONSABLE1.pdf>, consultado el 14 de octubre de 2015.



MONTESINOS (2007). “Ensayando sobre nuevas tipologías de la masculinidad”, en Jiménez Guzmán y Tena Guerrero, *Reflexiones sobre masculinidad y empleo*, Centro regional de investigaciones multidisciplinarias UNAM, México.

NAVA, R. (1996), *Los hombres como padres en el Distrito Federal a principios de los Noventa*, tesis de Maestría, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM, México.

Organización de las Naciones Unidas (ONU) (1990), Convención sobre los derechos del niño, documento en Internet tomado de https://www.oas.org/dil/esp/Convencion:sobre_los_Derechos_del_Niño.pdf, consultado el 15 de abril de 2015.

PADILLA, G. (1998), *Derecho Romano I*, Mcgraw-HILL, México.

PÉREZ CONTRERAS, M.M. (2010), *Derecho de familia y sucesiones*, Biblioteca Virtual, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, tomado de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3270/pl3270.htm>, consultado el 14 de octubre de 2015.

TRUEBA (1989), *Ley Federal del Trabajo Comentada*, Porrúa, México.

UGALDE, Y. (2002), “Propuesta de indicadores de paternidad responsable”, en Educación reproductiva y paternidad responsable en el Istmo Centroamericano, tomado de <http://www.cepal.org/mexico/publicaciones/sinsigla/xml/6/11766/Cap%C3%ADtulo%204.pdf>, consultado el 14 de octubre de 2015.



Esta investigación forma parte de la obra titulada “La Mujer en la Búsqueda del Equilibrio ante los Géneros”, publicada por editorial FONTAMARA, .S.A., bajo la coordinación de los Doctores Alfredo García Rosas e Itzel Arriaga Hurtado, publicación financiada con recursos del Programa de Fortalecimiento de la Calidad Educativa (PFCE) 2016, impresa bajo el cuidado de Ediciones Coyoacán, .S.A de C.V., Av. Hidalgo No. 47-B, Colonia del Carmen, Delegación Coyoacán, 04100, Ciudad de México, en diciembre de 2017. El tiraje fue de 1000 ejemplares más sobrantes para reposición.